

Intervención de la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, con la Iniciativa de Decreto por medio de la cual se expide la Ley para la Transición Agroecológica en los Sistema Productivos del Estado de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Nora Yanek Velázquez Martínez:

Feliz año a todas, todos y todes.

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva, compañeras diputadas, compañeros diputados.

El día de hoy a nombre de mis compañeros diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón y Fortunato Hernández Carbajal y del mío propio, nos permitimos presentar una Iniciativa de Decreto por medio de la cual se expide la Ley para la Transición Agroecológica en los Sistema Productivos del Estado de Guerrero.

Misma que tiene como propósito fundamental, sentar las bases normativas para promover la transición agroecológica en los sistemas productivos rurales y urbanos del estado de Guerrero, mediante la regulación, promoción,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

transferencia e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, el cuidado de la biodiversidad y la diversidad cultural y social que contribuyan a la restauración y conservación de los agroecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra; a efecto de garantizar, progresivamente, la protección del derecho a la alimentación sana y adecuada de las personas.

En esencia, pretendemos atender un problema íntimamente vinculado a la viabilidad del actual modelo de desarrollo rural y a la pertinencia social, cultural y ambiental de los sistemas agropecuarios de producción, que tiene que ver con el ejercicio pleno del derecho de las personas a la alimentación y nutrición, y el fortalecimiento de una condición de seguridad y soberanía alimentaria en la Entidad, desde la perspectiva del impulso de procesos agroecológicos para la producción de alimentos.

Y esto es así porque partimos de hecho de que el modelo de desarrollo productivo en el medio rural impulsado hasta antes de la entrada de la presente administración federal, no garantiza un futuro seguro para generar los alimentos suficientes, sanos, inocuos, asequibles y culturalmente pertinentes que requiere la población.

El modelo neoliberal ha sido, por decir lo menos, insostenible, contraproducente y pernicioso. El campesinado quedó relegado de la construcción de las fundamentales decisiones del país; y la pobreza y el hambre, ello fue la imposición de imposición de un modelo depredador de la naturaleza; propiciado el resquebrajamiento del tejido social y, el enriquecimiento de unos pocos en perjuicio de una extensa mayoría;

Dicho de otra manera, existe un proceso de erosión de la soberanía alimentaria, de tal forma que el mercado determina qué, cómo, cuándo y para quien producir

propiciada, anteponiendo por encima del bienestar común el interés comercial.

En este contexto, la posibilidad de tener y revertir el impacto nocivo del actual modelo del desarrollo rural y de la producción de alimentos conlleva la irrestricta necesidad de anteponer al interés del mercado, el interés general de la población en la defensa de sus derechos a la alimentación y a la nutrición del que dependen a su vez dos bienes superiores la vida y la salud, por lo que se requiere de la construcción de un marco normativo que junto al diseño de políticas públicas, ofrezca a la población en general y a los actores productivos involucrados en particular asegurar las condiciones para la producción, transformación, distribución y consumo de alimentos en un contexto de sustentabilidad ambiental y de Soberanía y seguridad alimentaria.

Rescatar nuestra soberanía alimentaria no implica evidentemente construir un Estado autárquico,

pretendiendo alcanzar la autosuficiencia total e impulsar un proceso de aislamiento comercial, si no generar y fortalecer las capacidades del estado y la sociedad para que la toma de decisiones corresponda al interés general y al bien público de manera tal, que el papel del Estado no sea el del espectador ante los fenómenos económicos y sociales de los que deriva la producción de alimentos, la regulación del mercado y la protección de la nutrición y la salud.

Si no que se asuma la rectoría de este proceso de largo plazo para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria, se trata de reordenar el control de la producción y el consumo de alimentos en función del impulso de procesos democráticos que hoy existen y se encuentran enraizados en los sistemas locales de producción, a los que se vincula el control sobre la población sobre la tierra, el agua y los recursos genéticos, la posibilidad de conservar y producir los sistemas tradicionales de producción de alimentos pasa

indispensablemente por el hecho de que las y los campesinos sostén de este planeta, las comunidades y los pueblos originarios tengan soberanía sobre el manejo de sus sistemas de producción, por lo que un nuevo marco jurídico tendrá que reconocerles el derecho al control cultural de los recursos naturales tradicionalmente manejados en dichos sistemas de producción y detengan su traslado a las corporaciones vinculadas al mercado o al propio Estado, se trata de responder al derecho de las personas de la población, adquirir los alimentos que quiere requiera y no le sean impuestos a partir del interés comercial de las empresas agrícolas y alimentarias.

Por ello, es de considerar que no ha sido fortuito que los movimientos campesinos por efecto de la crisis del desarrollo rural del país, se hayan acercado a la agroecología como posibilidad para impulsar sistemas de producción con criterios de sustentabilidad económica, ambiental, social y política que

contribuye a la gestión participativa de una agricultura sustentable a través de una educación dialógica e intercultural, lo que implica una modificación paradigmática del modelo agrícola con la efectividad de las prácticas agroecológicas, no sólo con un conjunto de técnicas agronómicas si no como un proceso político social transformador.

Desde este punto de vista la presente iniciativa concibe en su propuesta legislativa impulsar de principio un modo diferente de cultivar, es decir, transitar a la agroecología, sin embargo, entendemos que la reconversión agroecológica conlleva a una reconversión social porque el modo de cultivar se corresponde con el modo de vivir o bien vivir, por lo que no se trata sólo de intercambiar saberes que mejoren la manera de sembrar y cosechar, sino de replantear estrategias de vida familiar y comunitarias.

De esta manera la iniciativa cobija una amplia red de acciones gubernamentales de coordinación

institucional y de participación y organización social que a mediano y largo plazo conformen una base de sustentación que conlleve a un cambio en el modo de pensar hacia la recuperación del paradigma ancestral que dio sentido a las prácticas agrícolas de las comunidades y pueblos originarios.

Compañeras y compañeros, quienes suscribimos esta propuesta somos irrestrictamente persistentes en allanar el camino de la transformación del país, en nuestra responsabilidad legislativa pretendemos contribuir a generar un marco normativo que en este caos permita al estado de Guerrero, instaurar un proceso de transición agroecológico en los sistemas de producción de alimentos, sobre la premisa básica de garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición de todas y todos los guerrerenses, es en sí misma una propuesta perfectible, pero en esencia indispensable y necesaria que se vincula el esfuerzo institucional del gobierno federal, a través de los programas sembrando

vida y producción para el bienestar y del propio gobierno del Estado, en su proceso de consolidación que un modelo de desarrollo rural propio para el estado de Guerrero.

Queda sólo comentar que la presente iniciativa ha sido el resultado de un esfuerzo de reflexión entre diversos actores sociales e instituciones, quienes desde su ámbito de la experiencia en la producción de alimentos, organización social o de su experiencia institucional en el gobierno estatal y federal, debatimos y cernimos alrededor de la pertinencia de impulsar la reconstrucción de un modelo de desarrollo rural desde la perspectiva agroecológica, fue así para concluir que contamos con la colaboración de importantes personalidades incorporadas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología CONACYT al Centro de Estudios e Investigación en Biocultura, Ambiente y Salud (CEIBAAS) al programa interinstitucional de especialidad en soberanías alimentarias y gestión de incidencias local estratégica, Pies

Agiles, al programa Sembrando Vida del gobierno federal, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero, al programa de Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal y a la Universidad Campesina del Sur UNICAMSUR, a quienes agradecemos profundamente su invaluable participación profesional en la integración de la presente iniciativa.

Esperamos compañeras y compañeros, que el estudio y el análisis de esta iniciativa se ve enriquecida con sus aportaciones en su momento, goce de la aprobación de todas, todes ustedes.

Muchas gracias y reitero ¡Feliz año!

Versión Íntegra

Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Transición Agroecológica en los Sistemas Productivos del Estado de Guerrero.

Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Por este medio, quienes suscribimos el presente, Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón y, Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y demás disposiciones aplicables, nos permitimos poner a la consideración del Pleno para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación, en su caso, una Iniciativa de Decreto por medio del cual se expide la Ley para la transición agroecológica en los sistemas productivos del estado de Guerrero, tomando en consideración la siguiente

Exposición de Motivos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

La presente iniciativa de Ley tiene como propósito fundamental, sentar las bases normativas para promover la transición agroecológica en los sistemas productivos rurales y urbanos del estado de Guerrero, mediante la regulación, promoción, transferencia e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, el cuidado de la biodiversidad y la diversidad cultural, social y económica, que contribuyan a la restauración y conservación de los agroecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra; a efecto de garantizar, progresivamente, la protección del derecho a la alimentación sana y adecuada de las personas.

En esencia, pretendemos atender un problema íntimamente vinculado a la viabilidad del actual modelo de desarrollo rural y la pertinencia social, cultural y ambiental de los sistemas agropecuarios de producción de alimentos, que tiene que ver con el ejercicio pleno del derecho de las

personas a la alimentación y nutrición, y el fortalecimiento de una condición de seguridad y soberanía alimentaria en la entidad, desde la perspectiva del impulso de procesos agroecológicos para la producción de alimentos.

Partimos de diversas premisas, entre las que destaca el hecho de que:

- El actual modelo de desarrollo productivo en el medio rural no garantiza un futuro seguro para generar los alimentos suficientes, sanos, inocuos, asequibles y culturalmente pertinentes que requiere la población; es decir, se garantice su derecho a la alimentación y nutrición en condiciones de suficiencia y soberanía alimentaria;

- Es un hecho que el modelo neoliberal de desarrollo en el campo, se caracteriza por impulsar una agricultura que no privilegia la sostenibilidad de los recursos y garantice a las personas -en la actualidad y en el futuro-, un nivel de

vida adecuado; es decir, se ha privilegiado un modelo de crecimiento que ha reducido el carácter multifuncional intrínseco del medio rural, en tanto que las políticas públicas vinculadas a este modelo han sido unidimensionales, perdiendo toda capacidad de fortalecer la multifuncionalidad y los requerimientos de la sustentabilidad ambiental y humana;

- El modelo neoliberal ha sido, por decir lo menos, insostenible, contraproducente y pernicioso. El campesinado quedó relegado de la construcción de las fundamentales decisiones del país; y la pobreza y el hambre, han sido la consecuencia de la imposición de un modelo depredador de la naturaleza; propiciado el resquebrajamiento del tejido social y, el enriquecimiento de unos pocos en perjuicio de una extensa mayoría;

- Los sistemas de producción de alimentos actuales, orientados a una producción a gran escala, prioritariamente mercantilizados y

basados en la especialización productiva, el monocultivo y el uso de agroquímicos, lejos de responder a combatir el subdesarrollo y erradicar el hambre, han demostrado su inviabilidad, acarreando graves repercusiones al medio ambiente, la biodiversidad y la salud de las personas.

- Se distinguen, en general, dos formas de producir alimentos: por una parte, la agroindustrial enfocada en rendimientos y vinculada al acaparamiento de tierras, el agua y las semillas; y por la otra, las agriculturas campesina, agroecológica y familiar, sustentadas en cosmovisiones ancestrales, las semillas nativas y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

- La permisibilidad de los sistemas de producción de alimentos, entonces, habría de vincular los derechos humanos de la población, de las comunidades y los pueblos originarios, con sus patrimonios bioculturales y las agriculturas

campesina, familiar y agroecológica, sobre la base de desarrollar los principios de pluriculturalidad y demodiversidad, que, en una palabra, contribuya a la construcción de procesos de paz de larga duración en el país;

- Que, por tanto, existe una erosión de la soberanía alimentaria, propiciada por el diseño de políticas de producción y distribución vinculadas a la exportación de alimentos de alta demanda, especialmente del mercado norteamericano, dejando de lado la producción de alimentos básicos;

- La pérdida de soberanía alimentaria ha dejado que el mercado determine qué, cómo, cuándo y para quién producir; anteponiendo, por encima del bienestar común, el interés comercial; de forma tal que el valor de la balanza comercial, se convierte en el instrumento de referencia para medir el éxito o fracaso del sector, siendo que ningún tratado comercial y de inversión debe tener prelación sobre el derecho a la

vida y seguridad de las personas; y, entre otras premisas,

- Que la posibilidad de detener y revertir el impacto nocivo del actual modelo de desarrollo rural y de producción de alimentos, conlleva la irrestricta necesidad de anteponer al interés del mercado el interés general de la población en la defensa de su derecho a la alimentación y a la nutrición, del que dependen -a su vez- dos bienes superiores: la vida y la salud. Por lo que se requiere de la construcción de un marco normativo que, junto al diseño de políticas públicas, ofrezca a la población en general y a los actores productivos involucrados en particular, asegurar las condiciones para la producción, transformación, distribución y consumo de alimentos en un contexto de sustentabilidad ambiental y de soberanía y seguridad alimentaria.

Sobre la base de estas premisas, nos lleva -en general-, a cuestionar primeramente la capacidad de autodeterminación de nuestra nación (en el contexto y en función de su

propio proyecto de desarrollo desde una visión nacional, equitativa y sustentable), para establecer políticas propias dirigidas a atender la producción, transformación, distribución, comercio y consumo de alimentos, libre de toda dependencia del exterior. Dicho de otra manera, en un contexto de economía globalizada, debe prevalecer el entendimiento de que "...la soberanía es un derecho de los pueblos para decidir de manera libre, sin condicionamientos ni imposiciones derivadas de las dinámicas comerciales globales, las políticas públicas que mejor contribuyan al logro de los objetivos de la Nación."¹

No es ocioso recordar que, con el ingreso de México en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), se dio inició a "una nueva época de

México caracterizada por la desregulación, la liberalización económica, la apertura comercial y la política neoliberal"²; con lo que -a decir de los especialistas-, comienza la "pesadilla neoliberal"³, trayendo consigo la erradicación de la intervención del Estado en la economía, entregando la responsabilidad a las *libres fuerzas del mercado*, dando lugar a intensas reformas al sistema crediticio, como fue el caso de la eliminación del subsidio a la tasa de interés y la concentración de la Banca de Desarrollo en los productores comerciales; surgimiento del

² Bagundo, Gabriel. Del GATT al TLCAN: México cumple 32 años de desregulación y apertura comercial. www.laizquierdadiario.com 24 de julio de 2017. Citado en La transición a la agroecología en México: un modelo para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria. Leticia López Zepeda y Enrique Pérez Suárez. Participación de la ANEC en el XLI Coloquio de Antropología e Historia Regionales EXTRAÑOS EN SU TIERRA / Sociedades Rurales en tiempos del neoliberalismo: escenarios en transición 3 de octubre de 2019, Colegio de Michoacán. <https://www.iis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/10/Leticia-La-transicion-a-la-agroecologia-en-Mexico-ANEC-COLMICH.pdf>

³ La transición a la agroecología en México: un modelo para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria. Leticia López Zepeda y Enrique Pérez Suárez. Participación de la ANEC en el XLI Coloquio de Antropología e Historia Regionales EXTRAÑOS EN SU TIERRA / Sociedades Rurales en tiempos del neoliberalismo: escenarios en transición 3 de octubre de 2019, Colegio de Michoacán. <https://www.iis.unam.mx/wp-content/uploads/2020/10/Leticia-La-transicion-a-la-agroecologia-en-Mexico-ANEC-COLMICH.pdf>

¹ Iniciativa de Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional. Comisión de Agricultura y Ganadería. Cámara de Diputados LIX Legislatura Congreso de la Unión. Palacio Legislativo de San Lázaro, Noviembre 7 de 2005. <https://www.cmdrs.gob.mx/sites/default/files/cmdrs/sesion/2018/11/08/1655/materiales/1-iniciativa-de-ley-de-planeacion-para-la-soberania-y-seguridad-agroalimentaria-y-nutricional.pdf>.

Programa Nacional de Solidaridad; la contrarreforma agraria del artículo 27, cancelando el reparto agrario, abriendo paso a la privatización de ejidos y bienes comunales; desaparición de precios de garantía a granos básicos -hasta ahora retomado por el actual gobierno-; reformas privatizadoras a la Ley Federal del Agua; desaparición de Empresas Paraestatales vinculadas a la producción y distribución de fertilizantes, aseguramiento agropecuario y abasto de productos básicos, entre otras no menos importantes.

Rescatar nuestra soberanía alimentaria no implica, evidentemente, construir un Estado autárquico, pretendiendo alcanzar la autosuficiencia total o impulsar un proceso de aislamiento comercial; sino generar y fortalecer las capacidades del Estado y la sociedad, para que la toma de decisiones corresponda al interés general y el bien público; de manera tal que el papel del Estado no sea el de espectador ante los fenómenos

económicos y sociales de los que deriva la producción de alimentos, la regulación del mercado y la protección de la nutrición y la salud; sino que asuma la rectoría de ese proceso de largo plazo para alcanzar la seguridad y soberanía alimentaria.

No es que la soberanía alimentaria se oponga al comercio en sí, sino que propugna por la formación de prácticas y políticas comerciales dirigidas a promover "...el derecho de los pueblos a determinar sus políticas sustentables, apropiadas, de producción, abasto y consumo de alimentos para responder efectivamente y con autonomía, al derecho de la población al acceso de alimentos sanos, nutritivos, culturalmente apropiados y suficientes en calidad y cantidad para llevar una vida sana, digna y autónoma, todo esto basado fundamentalmente en la producción nacional diversificada de los campesinos, indígenas y pescadores."⁴

⁴ Para recuperar nuestra soberanía alimentaria. Dip. Víctor M. Quintana S. Congreso Virtual Interinstitucional.

En esta tesitura, se puede afirmar que la soberanía es una opción, una opción de país, de sociedad; y que, para construirla, se requiere generar los espacios, las circunstancias y el marco normativo donde los actores involucrados (o sea) gobierno, productores y consumidores, construyan un modelo alternativo de desarrollo rural; y con ello, diseñar las políticas públicas al mediano y largo plazo, para consolidar el "...derecho de la nación a trazar sus políticas agroalimentarias; de los productores a producir y a vivir dignamente de su trabajo; de los consumidores a la alimentación sana, suficiente y de acuerdo a sus tradiciones culturales."⁵

En este contexto, se trata reordenar el control de la producción y el consumo de alimentos en función del impulso de procesos democráticos que hoy existen y se encuentran enraizados en los sistemas locales de producción, a los que se vincula el

control de la población sobre la tierra, el agua y los recursos genéticos.⁶

En congruencia, es pertinente señalar que la posibilidad de conservar y reproducir los sistemas tradicionales de producción de alimentos pasa, indispensablemente, por el hecho de que las y los campesinos, las comunidades y los pueblos originarios, tengan soberanía sobre el manejo de sus sistemas de producción; por lo que un nuevo marco jurídico tendrá que reconocerles el derecho al control cultural de los recursos naturales tradicionalmente manejados en dichos sistemas de producción, y detenga su traslado a las corporaciones vinculadas al mercado o el propio Estado. Se trata de responder al derecho de las personas, de la población, a adquirir los alimentos que quiera y requiera, y

Los Grandes Problemas Nacionales. Septiembre 2008. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CVI-43-08.pdf>

⁵ Ídem.

⁶ Cf. Michael Windfuhr y Jennie Jonsén, FIAN-International (2005). CIDSE, EAA (2013). En: CIDSE, "Alianza ¿de quién? El G8 y el Surgimiento de un Régimen Empresarial Mundial para la Agricultura, CIDSE y EAA Recomendaciones", p.7. Mencionado por: Cooperación internacional para el desarrollo y la solidaridad. Los principios de la agroecología hacia sistemas alimentarios justos, resilientes y sostenibles. Abril de 2018. https://www.manosunidas.org/sites/default/files/imce/noticias/es_los_principios_de_la_agroecologia_cidse_2018.pdf

no le sean impuestos a partir del interés comercial de las empresas agrícolas y alimentarias.

De ahí que la presente Iniciativa tenga como propósito, en esta materia, que las comunidades y pueblos originarios mantengan la decisión y el control de sus sistemas alimentarios y productivos; se respete sus formas de producción, intercambio y acceso a alimentos culturalmente adecuados, producidos de forma sostenible y agroecológica. Esto implica que el Estado se entienda y reconstruya sobre los principios de pluriculturalidad, de democracia desde lo diverso y, de soberanía alimentaria, “ampliar las fronteras jurídicas y de las políticas públicas, (...) que garantice la participación de los pueblos y comunidades desde sus propios sistemas normativos.”⁷

Avanzar en este propósito, pasa por la indispensable revalorización del papel que juegan las comunidades,

los pueblos originarios y los propios campesinos y campesinas en la economía, la producción de alimentos y la conservación del medio ambiente. Por ello, es de considerar que no ha sido fortuito que los movimientos campesinos, por efecto de la crisis del desarrollo rural en el país, se hayan acercado a la agroecología como posibilidad para impulsar sistemas de producción con criterios de sustentabilidad económica, ambiental, social y política; que se conceptúa como “...paradigma, ciencia, enfoque tecnológico, movimiento social y político, (que) contribuye a la gestión participativa de una agricultura sustentable a través de una educación dialógica e intercultural.”⁸ Dicho de otra manera: implica “...una modificación paradigmática del modelo agrícola con la efectividad de las prácticas agroecológicas, no sólo como un conjunto de técnicas

⁷ Ídem

⁸ ¿Es la agroecología un extensionismo participativo? El caso de las escuelas campesinas en México. Gómez Martínez, Emanuel, Mata García, Bernardino y González Santiago, María Virginia. Kavilando. Revista de Ciencias Sociales, vol. 9, núm. 1, 2017, pp. 170-183. <https://www.aacademica.org/emanuel.gomez/3.pdf>

agronómicas, sino como un proceso político-social transformador”⁹

No obstante, en la agroecología existe una tendencia dominante a considerarla, definirla, como un enfoque tecnológico que promueve ecotecnologías, que inciden favorablemente en la salud humana y de los ecosistemas y, por tanto, deba ser adoptada por los campesinos y productores sin más atributos que los tecnológicos, evitando que se problematice la realidad y se pasen por alto los saberes ancestrales que se expresan en su agricultura. Sin embargo, hay que entender que “el conocimiento científico agroecológico viene del conocimiento campesino”; se genera en el terreno, en el lugar, en el ecosistema donde se encuentra.¹⁰ No está, entre los objetivos de la experimentación

agroecológica, promover algún modelo agrícola comercial ni apoyarse en paquetes tecnológicos sintéticos; antes al contrario, la experimentación agroecológica se apoya en el conocimiento local y se utilizan técnicas agrícolas locales cada vez mejoradas con la prácticas agroecológicas de otros campesinos, compartidas, a través del diálogo e intercambio de saberes, en espacios de encuentro. El riesgo es simplificar la propuesta agroecológica resaltando únicamente las técnicas agroecológicas de producción y no como un camino de transformación/liberación social.

Resulta evidente, entonces, que la deconstrucción del actual modelo y la construcción de un modelo alternativo de desarrollo rural -fincado en el interés general por encima del mercado; el reconocimiento del derecho de la población a alimentos suficientes, sanos, inocuos, asequibles y culturalmente pertinentes; y la sustentabilidad ambiental de los sistemas de producción de alimentos, en un

⁹ La constitucionalidad del derecho a la agroecología como propulsor de los derechos humanos. Gladstone Leonel Júnior revistas@unochapeco.edu.br RDUno: Revista do Programa de Pós- Graduação em Direito da Unochapecó, vol. 2, núm. 3, 2019. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/296/2961245009/html/>

¹⁰ ¿Es la agroecología un extensionismo participativo? El caso de las escuelas campesinas en México. Gómez Martínez, Emanuel, Mata García, Bernardino y González Santiago, María Virginia. Kavilando. Revista de Ciencias Sociales, vol. 9, núm. 1, 2017, pp. 170-183. <https://www.aacademica.org/emanuel.gomez/3.pdf>

contexto de soberanía y seguridad alimentaria-, solo puede concebirse en un proceso de transición paulatina pero permanente que vaya sentando las bases de su transformación estructural.

Desde este punto de vista, la presente Iniciativa concibe en su propuesta legislativa impulsar -de principio- un modo diferente de cultivar; es decir, transitar a la agroecología. Sin embargo, entendemos que la reconversión agroecológica conlleva una reconversión social, porque el modo de cultivar se corresponde con el modo de vivir, por lo que "...no se trata solo de intercambiar saberes que mejoren la manera de sembrar y cosechar, sino de replantear estrategias de vida familiares y comunitarias"¹¹; de esta manera la Iniciativa cubre una amplia red de acciones gubernamentales, de coordinación institucional y de participación y organización social

que, a mediano y largo plazo, conformen una base de sustentación que conlleve a un cambio en el modo de pensar, hacia la recuperación del paradigma ancestral que dio sentido a las prácticas agrícolas de las comunidades y pueblos originarios.

Congruente a todo lo anterior, la Iniciativa que nos ocupa tiene por objeto sentar las bases para la transición agroecológica en los sistemas productivos rurales y urbanos; definir los principios de política pública para la transición tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria; establecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y comunitarias para impulsar la transición agroecológica; y, entre otros, establecer los lineamientos para la protección del patrimonio biocultural de los pueblos originarios, de las agriculturas campesina, familiar y agroecológica y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

¹¹ La tecnociencia agrícola a debate. Armando Bartra. Revoluciones agroecológicas en México. Libros del campo. 2022. <https://repositorio-alimentacion.conacyt.mx/jspui/bitstream/1000/160/1/Libro%20Agroecolog%C3%ADa%20web.pdf>

Para ello, se define como autoridades en la aplicación de la Ley a la Gobernadora o Gobernador del estado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Salud; los Ayuntamientos; y de manera fundamental, a los Ejidos y Comunidades que implementan, utilizan o tienen interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica; quienes en el ámbito de sus atribuciones, formularán, conducirán y evaluarán la política agroecológica del estado. En lo que respecta a los ejidos y comunidades, destaca el hecho de atribuirles facultades para celebrar convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas y morales, e instituciones académicas, para el impulso de acciones vinculadas al desarrollo de sistemas de producción agroecológica.

En esta misma tesitura, es de subrayar el reconocimiento de las Asambleas Comunitarias -para

efectos de la aplicación de la presente ley- de su condición como sujetos de derecho y reconocido su carácter como instancias de participación y toma de decisiones de comunidades y pueblos originarios y afromexicanos, en el ámbito territorial que les compete; por lo que podrán participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y presupuestos materia de la presente Ley; así como en el diseño e implementación de las políticas, planes de acción y presupuestos para la protección y fomento de las semillas y variedades nativas, los sistemas tradicionales de producción de alimentos, la agrobiodiversidad, los patrimonios bioculturales y los conocimientos asociados a los mismos; y participar en los procesos de certificación e inventario de los sistemas de producción agroecológica y sus productos.

Respecto a lo anterior, es oportuno señalar que si bien la presente Ley incide en el desarrollo de los pueblos originarios y afromexicanos, e incluso

personas con discapacidad, es necesario precisar que la presente iniciativa no requiere de un proceso de consulta previo a su aprobación, toda vez que -como se señala en el artículo 3- los sujetos de la Ley serán aquellos quienes de manera individual o colectiva manifiesten su interés para realizar preponderantemente actividades agroecológicas en el medio rural o urbano establecidas en el Programa Estatal para la Transición Agroecológica. Dicho de otra manera, es por consentimiento individual y/o colectivo su participación en la formulación y ejecución del Programa Estatal en los términos que señala la presente iniciativa de Ley.

En otro sentido, por disposición expresa en la presente Iniciativa, el impulso y ejecución del modelo de producción agroecológica tiene carácter estratégico para el desarrollo del estado. Consecuentemente, las políticas públicas que hubieren de desarrollarse para el cumplimiento de su objeto, habrán de cumplir con diversos criterios; entre los que

destaca el acceso culturalmente adecuado a la información, a la participación en la toma de decisiones y en el acceso a la justicia; el acceso preferencial y de gestión a la tierra, territorios, aguas, semillas, ganado, pesca, bio- diversidad y recursos naturales tradicionalmente manejados a favor de los pueblos originarios; el impulso de toma de decisiones y formas de organización, desde la perspectiva de la demodiversidad; el ejercicio del diálogo de saberes como procesos de construcción de conocimientos y experiencias, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías; enfoque de género; pluriculturalidad; solidaridad; sostenibilidad; y uso y protección del conocimiento tradicional.

Se prevé la creación del Programa Estatal para la Transición Agroecológica, entendido como un conjunto articulado y sinérgico de acciones coordinadas, diseñadas a través de sistemas de planificación y gestión participativos. Atendiendo áreas estratégicas como semillas

nativas y sistemas tradiciones de producción de alimentos; gastronomía; plantas medicinales; abonos naturales. mejoramiento del suelo y reciclaje de biomasa; gestión comunitaria del agua; investigación y desarrollo de tecnología; y organización de productores, entre otras.

Se incorpora un Título específico para la Investigación y el Acompañamiento Técnico Participativo; así como el correspondiente a la Certificación y Mercadeo de la Producción Agroecológica.

Y, por último, se integra un Título referido a las Semillas Nativas y los Sistemas Tradicionales de Producción de Alimentos; disponiendo de manera puntual la obligatoriedad de las autoridades para fomentar, proteger y garantizar la libre producción y comercialización de semillas nativas, prohibiendo toda forma de apropiación sobre los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos originarios y comunidades

afromexicanas asociados con sus patrimonios bioculturales y con sus sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Igualmente se dispone la creación del inventario de las semillas y la agrobiodiversidad del estado y llevar un registro de los sistemas tradicionales de producción de alimentos y del conocimiento tradicional asociado. Todo ello en conjunto entre las autoridades y las asambleas comunitarias y consejos u organismos de participación regional.

Queda solo comentar que la presente Iniciativa ha sido el resultado de un esfuerzo de reflexión entre diversos actores sociales e institucionales quienes, desde el ámbito de su experiencia en la producción de alimentos y organización social o de su experiencia institucional en el gobierno estatal y federal, debatimos y discernimos alrededor de la pertinencia de impulsar la reconstrucción de un modelo de desarrollo rural que, como se ha dicho repetidamente, garantice el

derecho de las y los guerrerenses a la alimentación y nutrición con alimentos suficientes, sanos, inocuos, asequibles y culturalmente pertinentes, en la perspectiva de contribuir a la suficiencia y soberanía alimentaria.

Queda solo comentar que la presente Iniciativa ha sido el resultado de un esfuerzo de reflexión entre diversos actores sociales e institucionales quienes, desde el ámbito de su experiencia en la producción de alimentos y organización social o de su experiencia institucional en el gobierno estatal y federal, debatimos y discernimos alrededor de la pertinencia de impulsar la reconstrucción de un modelo de desarrollo rural que, como se ha dicho repetidamente, garantice el derecho de las y los guerrerenses a la alimentación y nutrición con alimentos suficientes, sanos, inocuos, asequibles y culturalmente pertinentes, en la perspectiva de contribuir a la suficiencia y soberanía alimentaria. Fue así que contamos con la colaboración importantes

personalidades incorporadas al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT); al Programa Interinstitucional de Especialidad en Soberanías Alimentarias y Gestión de Incidencia Local Estratégica (PIES-AGILES); al Programa Sembrando Vida del Gobierno Federal; a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Guerrero (SAGADEGRO); a el Programa Producción para el Bienestar, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno Federal; y a la Universidad Campesina del Sur (Unicam-Sur); a quienes agradecemos su invaluable participación profesional en la integración de la presente Iniciativa, reiterándoles nuestra sincera gratitud.

Igualmente es indispensable señalar que la presente Iniciativa se nutre de las mejores experiencias legislativas, consultadas conforme a una metodología de derecho comparado, a nivel nacional e internacional; de las que sobresalen las vigentes en los estados de Jalisco, Veracruz y

Colima; e iniciativas a discusión, como es el caso de la Iniciativa de Ley de Planeación para la Soberanía y Seguridad Agroalimentaria y Nutricional, promovida por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y el proyecto de Ley Modelo para una Agricultura y Alimentación Bioculturalmente Adecuadas en México, elaborada por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental. Así como también las aportaciones de normas de otros países, como fue la Ley de Fomento a la Agroecología, de la República de Argentina; la Ley de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional, de la República de Cuba; el Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, de la República del Uruguay; y la Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica, de la República de Nicaragua.

Esperamos que, durante el proceso de dictaminación, la Comisión correspondiente abra los espacios de

consulta necesarios -en un marco de Parlamento Abierto-, para el efecto de su discusión, debate, enriquecimiento y validación, en su caso; que permita la construcción de una norma viable y legítimamente pertinente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ____ POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSICIÓN AGROECOLÓGICA EN LOS SISTEMAS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se expide la Ley para la transición agroecológica en los sistemas productivos del estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Ley para la Transición Agroecológica
en los Sistemas Productivos del
Estado de Guerrero

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia en todo el territorio del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Sentar las bases normativas para promover la transición agroecológica en los sistemas productivos rurales y urbanos del estado de Guerrero, mediante la regulación, promoción, transferencia e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, el cuidado de la biodiversidad y la diversidad cultural y social, que contribuyan a la restauración y conservación de los agroecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra; a efecto de garantizar, progresivamente, la protección del derecho a la alimentación sana y adecuada de las personas;

II. Definir los principios de política pública destinados a fomentar y desarrollar acciones de transición agroecológica en los sistemas productivos del medio rural y urbano del estado de Guerrero, tendientes a alcanzar la soberanía alimentaria y la independencia económica de las y los guerrerenses;

III. Establecer las atribuciones, facultades y mecanismos de coordinación institucional entre las autoridades federales, estatales, municipales y comunitarias para el fomento, promoción y fortalecimiento de políticas, programas, proyectos y acciones que impulsen la transición agroecológica; y

IV. Establecer los lineamientos, mecanismos y acciones destinadas a respetar, proteger y fomentar los patrimonios bioculturales de los pueblos originarios; las agriculturas campesina, familiar y agroecológica; las semillas y variedades nativas; la agro-biodiversidad y, los sistemas tradicionales de producción de alimentos, tendientes a alcanzar la

soberanía alimentaria de las y los guerrerenses.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley se hará bajo el estricto respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

El Estado garantizará el libre ejercicio del derecho de desarrollar la producción agroecológica a quienes optan por ella; así como el respeto al derecho de las comunidades, pueblos de conservar y promover sus prácticas de manejo de biodiversidad y su entorno natural, garantizando las condiciones necesarias para que puedan mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades tienen el deber de hacer cumplir la presente Ley y aquellas aplicables en la materia, así como la elaboración y ejecución de planes, programas y presupuestos mínimos de protección ambiental al efecto de garantizar el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras en el ámbito rural, urbano y periurbano, en donde se desarrolle la producción agroecológica.

Las disposiciones de este ordenamiento deberán ser interpretadas por las autoridades favoreciendo, en todo tiempo, a las personas y a los pueblos, la protección más amplia.

Queda prohibido el ejercicio de actividades por parte de terceros que vulneren o restrinjan el derecho a

ejercer libremente el desarrollo de la producción agroecológica.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley: la población; los ejidos y comunidades; los trabajadores y trabajadoras rurales; y las organizaciones o asociaciones del medio rural o urbano, que implementan y utilizan sistemas de producción agroecológica de forma individual, familiar, colectiva, comunitaria o asociativa y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva manifiesten su interés para realizar preponderantemente actividades agroecológicas en el medio rural o urbano, establecidas en el Programa Estatal para la Transición Agroecológica

La presente ley priorizará a las y los agricultores familiares, campesinos e indígenas, y sus organizaciones, en reconocimiento de su rol histórico en la preservación de los bienes naturales y culturales, así como de su función social en el abastecimiento de alimentos.

En todas las políticas y acciones que emanen de la presente ley se buscará la participación protagónica de las mujeres rurales, y la juventud. Son también sujetos de la ley los grupos organizados para la producción de alimentos y materias primas; organizaciones educativas, de investigación y de promoción de saberes y tecnologías rurales.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Acompañamiento técnico participativo. El modelo de desarrollo de las capacidades humanas y sociales, en donde los productores y productoras constituyen el foco del desarrollo de habilidades y saberes, y el técnico o educador se asume como facilitador de este proceso auto formativo, dotador de herramientas didácticas provocadoras de reflexión y libre participación, en torno a procesos organizativos, prácticas agroecológicas, articulación de políticas públicas, biodiversidad y formación y capacitación, a fin de que

transiten a un sistema de producción sustentable de alimentos;

II. Agricultura familiar. Es la agricultura que se realiza preponderantemente por hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar, a través de unidades productivas relativamente pequeñas; que incluye, eventualmente, productos de la naturaleza como la caza, la ganadería, la pesca, la avicultura, la acuicultura, la apicultura y la silvicultura, esencialmente destinada al autoconsumo;

III. Agroecología o agricultura ecológica. Es la forma de producción que manifiesta en su esencia el desarrollo sustentable en el campo; integra los procesos productivos y tecnológicos en armonía con la naturaleza, y con las formas apropiadas de organización de la producción y la comercialización; y postula un entorno macropolítico y macroeconómico a su favor;

IV. Agroecosistema. Cualquier tipo de ecosistema modificado y gestionado

por los seres humanos destinado al desarrollo de una explotación agropecuaria, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales. Está compuesto por elementos abióticos y bióticos que interactúan entre sí y cuenta con una o más poblaciones de utilidad agrícola y el ambiente con el cual interactúa; cuyos componentes principales son los subsistemas de cultivos o de producción animal, identificados con las parcelas donde se tienen cultivos y sus asociaciones o las unidades de producción pecuaria;

V. Asamblea comunitaria. Es la máxima autoridad de deliberación de los Pueblos Originarios, Afromexicanos y Comunidades Equivalentes, se rige por sus sistemas normativos propios y se integra por personas de una o más comunidades;

VI. Diálogo de Saberes. Refiere a los procesos de construcción de conocimientos y experiencias, basados en la presencia,

interdependencia, traducción intercultural y justicia cognitiva entre conocimientos, lenguas, prácticas e innovaciones plurales, a través de su difusión, el intercambio de experiencias, la capacitación del sector productivo y las formas directas de aprovechar el conocimiento y respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías en el caso de las comunidades indígenas;

VII. Patrimonios Bioculturales. Comprenden los recursos naturales bióticos intervenidos en distintos grados de intensidad por el manejo diferenciado y el uso de los recursos naturales según patrones culturales, los agroecosistemas tradicionales, la diversidad biológica domesticada con sus respectivos recursos fitogenéticos desarrollados y/o adaptados localmente;

VIII. Programa Estatal. El Programa Estatal para la Transición Agroecológica del estado de Guerrero;

IX. Restauración. Es la recuperación de la funcionalidad y dinámica de los ecosistemas para que vuelvan a ofrecer bienes y servicios ecosistémicos;

X. Secretaría. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

XI. Semillas Nativas. Es aquel germoplasma oriundo de los ecosistemas existentes en algunas regiones del estado de Guerrero;

XII. Soberanía Alimentaria. El derecho de los pueblos a determinar sus políticas sustentables, apropiadas, de producción, abasto y consumo de alimentos para responder efectivamente y con autonomía, al derecho de la población al acceso de alimentos sanos, nutritivos, culturalmente apropiados y suficientes en calidad y cantidad para llevar una vida sana, digna y autónoma, todo esto basado fundamentalmente en la producción nacional diversificada de los

campesinos, indígenas y pescadores;
y

XIII. Transición agroecológica. Período en el que de manera gradual se incorporan prácticas y tecnologías agroecológicas en los sistemas productivos agropecuarios, forestales y pesqueros; y recíprocamente se regulan y disminuyen tecnologías foráneas convencionales que priorizan la productividad y rentabilidad económica, por encima de la preservación de la salud, la fertilidad natural de la tierra, la pureza del agua y el aire, y la preservación de los demás recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 5. Son sistemas agroecológicos de producción, elaboración, comercialización y consumo, aquellos que:

I. Están basados, principalmente, en los circuitos de cercanía con fuerte arraigo territorial;

II. Tienen una perspectiva equitativa e inclusiva en género, juventudes y disidencias;

III. Promueven la producción diversificada, sustentable y sostenible de alimentos sanos y otras producciones primarias;

IV. Promueven el acceso a los derechos universales a una alimentación variada, sana, nutritiva, culturalmente respetuosa, el desarrollo personal y colectivo y el derecho a una vida digna;

V. Impulsan la solidaridad, reciprocidad y armonía entre los pueblos y con el ambiente;

VI. Promueven el uso equitativo y sustentable de los bienes comunes, el acceso efectivo a la tierra y al agua, la libre circulación de semillas y saberes asociados;

VII. Evitan la utilización de productos de síntesis química y organismos genéticamente modificados;

VIII. Preservan los sistemas productivos ambientalmente sustentables y energéticamente sostenibles con reducida dependencia de insumos externos, promoviendo la utilización y circulación de materiales locales;

IX. Fomentan la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de especies y hábitats nativos locales;

X. Reconocen el derecho de los pueblos y comunidades a gestionar sus territorios, reconociendo sus formas de organización, en busca de la autonomía y autodeterminación de los pueblos; y

XI. Se apoyan en una ética ambiental biocultural, respetando el valor intrínseco de la naturaleza, promoviendo la soberanía alimentaria y proponiendo la construcción de conocimientos respetuosos de la historia de los pueblos en el contexto social, cultural y ambiental en el que se desarrollan.

Artículo 6. Son característicos de la producción agroecológica, los siguientes elementos:

I. El desarrollo integral de la vida de las y los productores, asociado al ámbito productivo;

II. El mantenimiento del suelo cubierto, para su conservación y la del agua edáfica, mediante prácticas de laboreo mínimo, cultivos de cubierta verdes, y la sistematización del terreno;

III. El suministro regular de materia orgánica al suelo mediante el uso de cultivos de servicios, rotaciones con pasturas, o de ser necesario la incorporación de compostajes y biofertilizantes;

IV. El reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, silvopastajes y cultivos intercalados basados en múltiples especies especialmente de aquellas nativas o ya establecidas;

V. La prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante las rotaciones de cultivos, policultivos, el uso de bioinsumos, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación y conservación de los enemigos naturales;

VI. Mantener los servicios ecosistémicos y los bienes comunes para el uso múltiple y sustentable del paisaje rural y su biodiversidad;

VII. La producción sostenida de cultivos, sin la utilización de insumos químicos sintéticos;

VIII. La producción, conservación, multiplicación y mejoramiento de semillas nativas y de variedades locales vegetales y animales;

IX. La restauración y conservación de los agroecosistemas y el ordenamiento ecológico del territorio con enfoque de cuenca;

X. La industrialización de la producción primaria principalmente a

escala local o regional, utilizando tecnología apropiada y adaptada para la preservación de la sanidad y seguridad de los alimentos, evitando impactos ambientales negativos y favoreciendo el arraigo territorial;

XI. El abastecimiento local y circuitos cortos de provisión de alimentos, en respeto de las costumbres locales;

XII. La preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de especies y hábitats nativos, cuidando la preservación y difusión de las diversas expresiones de producción, intercambio y venta de productos y subproductos del campo; y

XIII. La promoción de la economía popular, social y solidaria, impulsando relaciones de producción y comercio justas, así como prácticas de consumo responsables.

Artículo 7. Las autoridades señaladas en la presente Ley, en el ámbito de su respectiva competencia, conjuntamente con las asambleas comunitarias y los consejos u

organismos de participación regional, las universidades públicas y privadas y los centros de investigación, llevarán a cabo un monitoreo permanente sobre la situación de las semillas y los cultivos nativos, los patrimonios bioculturales, los sistemas tradicionales de producción de alimentos, la agrobiodiversidad y el conocimiento tradicional vinculado a ellos.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades Competentes y Concurrentes

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 8. La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. La o el Gobernador del Estado;
- II. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IV. La Secretaría de Salud;

V. Los Ayuntamientos; y

VI. Los Ejidos y Comunidades que implementan, utilizan o tienen interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica;

Artículo 9. Para los efectos de esta Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo en la entidad, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, la política agroecológica en el estado;

II. Expedir el Programa Estatal de Transición Agroecológica;

III. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación en materia de fomento, preservación y restauración de los sistemas de producción agroecológica con la Federación, con otras entidades federativas o con los ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social y privado, cumpliendo en cada caso

con las formalidades que exijan las leyes aplicables;

IV. Concertar con los sectores público y privado la realización de acciones en las materias de su competencia conforme a esta Ley;

V. Expedir, en la esfera administrativa estatal, los mecanismos legales necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

VI. Asignar las partidas presupuestales en el Presupuesto de Egresos del estado, que garanticen la consecución de los fines dispuestos en la presente Ley;

VII. Establecer los incentivos fiscales a las y los productores que, de forma individual, colectiva o asociativa, requieran para el impulso de la producción agroecológica, conforme a las disposiciones legales aplicables; y

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros

ordenamientos normativos aplicables en la materia.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes facultades:

I. Establecer, conducir, ejecutar, coordinar y evaluar la política estatal en materia de desarrollo agroecológico con enfoque territorial y perspectiva de género, de disidencias y juventudes;

II. Coordinar la elaboración, administración, evaluación, revisión y modificación de los programas, proyectos, estrategias y acciones de fomento a las actividades agroecológicas, orientándose a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural;

III. Promover, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, la autorización de estímulos económicos e incentivos

fiscales para el fomento a las actividades agropecuarias y del sector rural en materia de agroecología;

IV. Celebrar, en el ámbito de sus atribuciones, convenios de colaboración con el gobierno federal, con otras entidades federativas, Municipios e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el fomento y desarrollo de la producción agroecológica, la promoción de tecnologías apropiadas y, gestión del conocimiento; así como para la investigación y validación de materiales y prácticas de producción agroecológica;

V. Elaborar el Programa Estatal para la Transición Agroecológica, conforme a los criterios establecidos en la presente Ley;

VI. Promover la preservación del patrimonio genético, propiciando el derecho de las y los productores al acceso, uso, intercambio,

multiplicación y resguardo de los germoplasmas;

VII. Coordinarse, con las instancias pertinentes, para mantener la equivalencia nacional en el reconocimiento y acreditación de los sistemas de control de calidad;

VIII. Establecer, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de la salud, alimentación y medio ambiente, las normas técnicas específicas para la certificación de los sistemas de producción agroecológica;

IX. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa de Investigación y Experimentación Agroecológica, con el objeto de desarrollar tecnología apropiada adaptada a la producción agroecológica, con énfasis en la promoción del diálogo de saberes enfocados a un manejo ecológicamente adecuado de los recursos naturales locales y constituyan sistemas de gestión dinámicos y progresivos; y

IX. Las demás que le confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin menoscabo de las señaladas en otros ordenamientos, las siguientes facultades:

I. Verificar y evaluar sistemáticamente el cumplimiento de las políticas a su cargo, en su interrelación con las materias reguladas por la presente Ley, sobre la base de un enfoque integral y ecosistémico;

II. Verificar la integración de los principios agroecológicos y el uso eficiente de los recursos, el aprovechamiento económico de los residuales, el uso de las fuentes renovables de energía, así como el desempeño empresarial y cooperativo, en materia de ciencia, tecnología, innovación, información documental y protección del medio ambiente aplicables a los sistemas de producción agroecológica;

III. Verificar y evaluar la efectividad de las medidas agroecológicas materia de la presente Ley para el enfrentamiento al cambio climático, a través del diseño de medidas y lineamientos requeridos, en el marco de su competencia;

IV. Promover acciones que conlleven al fomento de una cultura en esta materia, incluido el fortalecimiento de las competencias del personal en inocuidad alimentaria, principalmente, dentro de la localidad; y

V. Las demás que le confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de la aplicación de la presente Ley, las siguientes facultades:

I. Impulsar los objetivos de la presente Ley y los Sistemas de Producción Agroecológica que le correspondan; y crear, dentro del Sistema Estatal de Salud, los

mecanismos de coordinación para su consecución;

II. elaborar e implementar políticas públicas sobre alimentación saludable y nutrición;

III. Identificar y ejercer la regulación, el control y la vigilancia sanitaria sobre las diversas causas que inciden en la inocuidad alimentaria en toda la cadena alimentaria que pueden afectar la salud humana y el medio ambiente;

IV. Contribuir al mejoramiento de la calidad y certificación de los productos alimenticios agroecológicos;

V. Contribuir a la prevención y gradual solución de los problemas ambientales con incidencia en los sistemas de producción agroecológica; y

VI. Las demás que le confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 13. Los Ayuntamientos como autoridad concurrente, tienen las siguientes facultades:

I. Promover la producción agroecológica a nivel municipal;

II. Promover y participar en la suscripción de convenios de colaboración agroecológica en apoyo a beneficio del sector productivo;

III. Participar en la difusión y publicidad de los programas y proyectos agroecológicos de carácter federal, estatal y municipal dentro de la zona rural y urbana;

IV. Coadyuvar en el intercambio de experiencias de proyectos exitosos municipales en materia agroecológica;

V. Apoyar y facilitar la comercialización de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, tianguis, mercados locales y regionales;

VI. Promover el consumo de alimentos y semillas de origen agroecológico;

VII. Coadyuvar, en su ámbito territorial, al registro de redes del sector de producción agroecológica;

VIII. Promover el uso de espacios rurales y urbanos para la producción de alimentos con enfoque agroecológico;

IX. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal para la Transición Agroecológica, así como en la elaboración del Programa de Investigación y Experimentación Agroecológica, y

X. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 14. Los ejidos y comunidades que implementan, utilizan o tienen interés en desarrollar sistemas de producción agroecológica, como autoridades concurrentes en la aplicación de la presente Ley y en el

ámbito de su competencia, les corresponde:

I. Promover la participación de ejidatarios y comuneros, según corresponda, en el diseño e impulso de políticas públicas, planes, programas y presupuestos dirigidos a la transición agroecológica;

II. Promover la producción de insumos agroecológicos en el ámbito de su territorio;

III. Promover, en el ámbito de su comunidad, la certificación de los sistemas de producción agroecológica, sus procesos y productos; así como el registro de productoras y productores agroecológicos;

IV. Impulsar la comercialización de productos agroecológicos; así como participar en campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos;

V. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y la conservación e intercambio libre de semillas nativas;

VI. Celebrar, en el ámbito de sus respectivas competencias, convenios de colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, personas físicas y morales, e instituciones académicas, para el impulso de acciones vinculadas al desarrollo de sistemas de producción agroecológica; y

VI. Las demás que les confieran la presente Ley y aquellas disposiciones aplicables.

Artículo 15. Las autoridades señaladas en la presente Ley, sin detrimento de lo dispuesto en el presente Capítulo, velarán en el ejercicio de sus atribuciones por el respeto al derecho de las comunidades y pueblos originarios de conservar y promover sus prácticas de manejo de biodiversidad y su entorno natural, garantizando las condiciones necesarias para que

puedan mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos, ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Artículo 16. Las asambleas comunitarias, para efecto de la presente Ley, les será reconocida su condición de sujetos de derecho y reconocido su carácter como instancias de participación y toma de decisiones de comunidades y pueblos originarios y afromexicanos, en el ámbito territorial que les competa; por lo que, en la aplicación de la presente ley, podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación con otras asambleas comunitarias, instituciones académicas y científicas, personas morales y las autoridades estatales y municipales competentes.

Artículo 17. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, proveerán a las asambleas comunitarias el uso de espacios públicos para la realización de ferias y mercados para la

conservación y fomento de la agrobiodiversidad nativa, los sistemas tradicionales de producción de alimentos, los patrimonios bioculturales, así como los conocimientos tradicionales asociados.

Artículo 18. Las Asambleas Comunitarias por sí o en asociación con otras Asambleas, según determinen por medio de sus sistemas normativos propios, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y presupuestos materia de la presente Ley;

II. Participar en el diseño e implementación de las políticas, planes de acción y presupuestos para la protección y fomento de las semillas y variedades nativas, los sistemas tradicionales de producción de alimentos, la agrobiodiversidad, los patrimonios bioculturales y los conocimientos asociados a los mismos; y

III. Participar en los procesos de certificación e inventario de los sistemas de producción agroecológica y sus productos.

Título Tercero

De la Política y Planeación Agroecológica

Capítulo I

De los Criterios de la Política Agroecológica

Artículo 19. Es de carácter estratégico para el desarrollo del estado de Guerrero el impulso y ejecución del modelo de producción agroecológica, que permita elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, con el objeto de contribuir a alcanzar la soberanía alimentaria y el bienestar social de todas y todos los guerrerenses.

La implementación de los sistemas de producción agroecológica será progresiva, de forma tal que conduzca a una transición y

coexistencia armónica con sistemas intensivos de producción e industrialización agropecuaria convencionales.

Para el efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría y las autoridades competentes que señala la presente Ley, de manera coordinada, planearán, organizarán, dirigirán, controlarán, vigilarán y evaluarán los programas, proyectos, estrategias, presupuestos y acciones para el fomento de los sistemas agroecológicos; así como la reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos y promover la diversificación productiva, para el efecto de asegurar la soberanía alimentaria.

Artículo 20. Para el diseño e implementación de políticas públicas en materia agroecológica, se deberá garantizar la participación más amplia de la sociedad, entre los que no podrá faltar la academia, los colectivos y sociedad civil especializada, aplicando como acción

afirmativa la priorización a las personas de las comunidades indígenas o equiparables a éstas, incluyendo la participación protagónica de las mujeres, la niñez, personas con discapacidad, adultos mayores, juventudes y demás grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 21. Para la formulación y conducción de la política pública objeto de la presente Ley, se observarán los siguientes criterios:

I. Acceso culturalmente adecuado a la información, la participación en la toma de decisiones y acceso a la justicia;

II. Acceso preferencial y de gestión a la tierra, territorios, aguas, semillas, ganado, pesca, bio- diversidad y recursos naturales tradicionalmente manejados a favor de los pueblos originarios;

III. Demodiversidad en la toma de decisiones y formas de organización;

IV. Diálogo de saberes;

- V. Enfoque de género;
- VI. Igualdad y no discriminación;
- VII. Soberanía alimentaria;
- VIII. Pluriculturalidad;
- IX. Precaución;
- X. Prevención;
- XI. Promoción de la justicia económica;
- XII. Solidaridad;
- XIII. Sostenibilidad; y
- XIV. Uso y protección del conocimiento tradicional.

Capítulo II

Del Programa Estatal para la Transición Agroecológica

Artículo 22. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, se crea el Programa Estatal para la

Transición Agroecológica, cuyo propósito es establecer un conjunto articulado y sinérgico de acciones coordinadas con los sujetos que se establecen en el artículo 3 de la presente Ley, para incentivar y fortalecer los sistemas de producción agroecológica, diseñados a través de sistemas de planificación y gestión participativos.

Artículo 23. El Programa Estatal establecerá los lineamientos y mecanismos de coordinación interinstitucional entre los distintos órdenes de gobierno, debiendo contener mínimamente la atención de las siguientes áreas estratégicas:

- I. Semillas nativas y sistemas tradicionales de producción de alimentos;
- II. Gastronomías locales y regionales;
- III. Plantas medicinales, aromáticas, arvenses y quelites;
- IV. Policultivos;

V. Abonos naturales;

VI. Agriculturas campesina, familiar y agroecológica;

VII. Alimentación escolar sana, justa, limpia y culturalmente adecuada;

VIII. Gestión comunitaria del agua y los sistemas tradicionales de riego;

IX. Mejoramiento del suelo y reciclaje de biomasa dentro del agroecosistema;

X. Investigación y desarrollo de tecnología bioculturalmente adecuada;

XI. Centros o escuelas campesinas de investigación y validación de innovaciones agroecológicas; y

XII. Fomento a la organización de productores locales y pueblos originarios.

Artículo 24. Para el diseño e implementación del Programa Estatal, la autoridad debe garantizar la

participación más amplia posible de las asambleas comunitarias, los consejos u organismos de participación regional, las universidades públicas y privadas, los centros de investigación y las organizaciones de la sociedad civil.

Los ejes a partir de los cuales se deberá formular el Programa Estatal son: el diálogo de saberes, la pluriculturalidad, la interdisciplina, la agroecología, el enfoque de género y la solidaridad.

Artículo 25. La persona Titular del Ejecutivo estatal, destinará en el presupuesto de egresos del estado, los recursos suficientes para la ejecución del Programa Estatal y las acciones contempladas en el presente capítulo.

Título Cuarto

De la Investigación y el Acompañamiento Técnico Participativo

Capítulo I

De la Investigación

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

Artículo 26. La investigación referida al desarrollo de los sistemas de producción agroecológica y de reconversión sustentable de procesos productivos convencionales a modelos agroecológicos, deberá de realizarse a través de un diálogo permanente con los pueblos y comunidades sujetos de la presente Ley, buscando en todo tiempo el diálogo de saberes y la investigación participativa.

La investigación se cimentará en la colaboración transdisciplinaria, el reconocimiento mutuo, los sistemas normativos propios y el control cultural de las semillas nativas, la tierra y el territorio; a efecto de promover el cambio tecnológico, favorecer la adquisición de capacidades y la organización de los pueblos y comunidades.

La investigación agrícola para el desarrollo de nuevas variedades vegetales deberá realizarse con el consentimiento de la comunidad agroecológica que proporcionará el

material genético y se realizará utilizando técnicas participativas de fitomejoramiento, tendiente a contribuir al rescate de la soberanía alimentaria.

Artículo 27. Los objetivos de la investigación se definirán de manera colaborativa con el sector productivo que enmarca la Ley, buscando en todo tiempo que los resultados respondan a las necesidades de las comunidades y se adecuen a sus condiciones fisiográficas y culturales.

La Secretaría, con la participación de las entidades e instancias académicas de nivel superior y con la participación de los pueblos y comunidades sujetos de la presente Ley, coordinará la elaboración y ejecución del Programa de Investigación y Experimentación Agroecológica, en base a los criterios y principios establecidos en el presenta Capítulo.

CAPÍTULO II

Del Acompañamiento Técnico Participativo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

Artículo 28. El acompañamiento técnico participativo tendrá como finalidad:

I. Desarrollar las capacidades humanas y sociales de las y los productores para la transición agroecológica;

II. Organizar las escuelas de campo con enfoque de comunidad de aprendizaje;

III. Impulsar técnicas participativas de mejoramiento para la conservación de especies nativas y sistemas tradicionales de producción sustentable; y

IV. Diseñar proyectos de inversión organizativa y productivamente viables.

Artículo 29. El acompañamiento técnico participativo se sostendrá sobre los siguientes principios y criterios:

I. Ser culturalmente adecuado;

II. Incorporar el enfoque territorial, a efecto de identificar los principales rasgos sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales en los que se desenvuelve y relaciona la población;

III. Reconocer y fomentar las formas de organización propias de los pueblos y comunidades;

IV. Reconocer y fortalecer los conocimientos tradicionales de las comunidades que han generado las semillas y variedades nativas, los sistemas tradicionales de producción de alimentos y los patrimonios bioculturales; y

V. Reconocer a las y los productores como sujetos productivos, sujetos de derechos y portadoras y portadores de saberes.

Artículo 30. El acompañamiento técnico participativo deberá ser accesible y bioculturalmente adecuado a los contextos del sector productivo rural y urbano a que

refiere la presente Ley. Además, deberán buscar que la información y el conocimiento que se generen puedan ser compartidos de manera horizontal y colectiva entre los investigadores, productores y los técnicos, propiciando así el diálogo de saberes.

Artículo 31. Las autoridades señaladas en la presente Ley, en el ámbito de su respectiva competencia, serán responsables de proveer y asegurar la producción de insumos agroecológicos necesarios para la realización de las agriculturas campesina, familiar y agroecológica, así como del desarrollo tecnologías bioculturalmente adecuadas para fomentarlas. Las autoridades competentes asignarán recursos suficientes para este fin.

TÍTULO QUINTO

De la Certificación y Mercadeo de la Producción Agroecológica

CAPÍTULO I

De la Certificación de los Sistemas de Producción Agroecológica

Artículo 32. La Secretaría promoverá y llevará a cabo la certificación de los sistemas de producción agroecológica, incluyendo la certificación de procesos y sus productos; además de la correcta identificación de las productoras y los productores agroecológicos y de las empresas que impulsan y desarrollan sus actividades con tecnologías agroecológicas.

Artículo 33. En todos los casos, la certificación de los sistemas de producción agroecológica llevará a cabo mecanismos de evaluación tomando como base la participación activa de las y los productores y de consumidores y consumidoras; operar fundamentalmente a nivel local; evaluar los sistemas desde una perspectiva integral y holística, así como el intercambio de conocimientos y la promoción del diálogo de saberes, como herramientas que constituyen sistemas de gestión dinámicos y progresivos que conlleven a una mejora continua de la calidad.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

Artículo 34. La Secretaría generará los mecanismos necesarios para la correcta identificación o etiquetado de los productos agroecológicos. Se propiciará la formación de redes de consumidores y consumidoras para el acompañamiento de los procesos de transición, buscando generar canales directos entre los y las productoras y los y las consumidoras.

Capítulo II

Del Mercadeo de la Producción Agroecológica

Artículo 35. Las Autoridades en el ámbito de sus competencias impulsarán la comercialización de los productos agroecológicos, bajo los principios de la economía social y solidaria, con un enfoque primeramente de comercialización local, priorizando las comunidades más cercanas al lugar de su producción, a efecto de constituir y administrar puntos de venta de alimentos y redes de comercialización directa con los consumidores.

Artículo 36. Para alcanzar el objetivo de comercialización de la producción agroecológica, las autoridades señaladas en la presente Ley y en el ámbito de sus competencias, auspiciarán y promoverán la realización de ferias, tianguis, mercados locales y regionales; así como la expedición de un sistema de precios de garantía para los principales productos de la agricultura campesina, el cual deberá ser implementado, modificado y evaluado de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 37. Las Autoridades desarrollarán campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos, su valor nutricional y su rol en la soberanía alimentaria haciendo hincapié en la importancia tanto social, ambiental y sanitaria de la agroecología.

Título Sexto

De las semillas nativas y los sistemas
tradicionales de producción de
alimentos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 11 Enero 2024

Capítulo Único

Artículo 38. Las autoridades, con la participación efectiva de las asambleas comunitarias y los consejos u organismos de participación regional, deberán promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad, el conocimiento tradicional asociado a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas nativas.

Artículo 39. Las autoridades competentes fomentarán, protegerán y garantizarán la libre producción y comercialización de semillas nativas. Éstas no serán objeto de certificación ni de patente alguna, así como queda prohibida la apropiación privada sobre los recursos genéticos que contengan la diversidad biológica y la agrobiodiversidad de los pueblos originarios y comunidades afroamericanas.

Artículo 40. Queda prohibida toda forma de apropiación sobre los

conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos originarios y comunidades afroamericanas asociados con sus patrimonios bioculturales y con sus sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Artículo 41. Las autoridades señaladas en la presente Ley, en conjunto con las asambleas comunitarias y consejos u organismos de participación regional, realizarán un inventario de las semillas y la agrobiodiversidad del estado, que deberán mantener actualizado. Asimismo, deberán llevar a cabo el registro de los sistemas tradicionales de producción de alimentos y del conocimiento tradicional asociado con el fin de fortalecer la conservación in situ de la agrobiodiversidad y los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Artículo 42. Las autoridades competentes, en conjunto con las autoridades comunitarias, los consejos u organismos de

participación regional, las universidades públicas, los centros de investigación y las organizaciones de la sociedad civil, diseñarán e implementarán planes de acción para la protección y fomento de las semillas nativas y/o de los sistemas tradicionales de producción de alimentos.

Transitorios

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a los 90 días de la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá su Reglamento respectivo.

TERCERO. La persona titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural deberá presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, el Programa Estatal para la Transición de los Sistemas de

Producción Agroecológica; e integrar la propuesta de inversión del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. Los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley procederán a revisar, adecuar y publicar todas las disposiciones reglamentarias aplicables al ámbito de su competencia, relacionadas con los contenidos de la presente Ley.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web oficial del H. Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los nueve días del mes de enero del año 2024.

Respetuosamente

Diputada Nora Yanek Velázquez
Martínez, Diputado Marco Tulio

Sánchez Alarcón y Diputado
Fortunato Hernández Carbajal.